**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA**
AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA
Tlf: 955519082/955519083/662977838/662977839, Fax:
**Procedimiento: Social Ordinario 1472/2012** Negociado: 4i
N.I.G.: 4109144S20120016131
De: D/Dª.
Abogado:
Contra: D/Dª. AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
Abogado:

En Sevilla, a cuatro de diciembre de dos mil quince

La Iltma. Sra. Doña
Magistrada–Juez del Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla.

**EN NOMBRE DEL REY**

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
ENTRADA
18 DIC 2015
Nº DE ENTRADA 12944

Ha dictado la siguiente:

**SENTENCIA Núm. 536/15**

Vistos los presentes autos de juicio, seguidos ante este Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, con el número 1472/12 seguidos en RECLAMACIÓN DE CANTIDAD a instancias de representados por la Lda. Dña. , contra la demandad, AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO , representado por el Ldo. D.

## I ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Tuvo entrada en este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones, en la que la parte actora alegó lo que a su derecho convino, terminando con la súplica que consta en la misma y, admitida a trámite y cumplidas las formalidades legales, se señaló para la celebración de los actos de juicio, en los que los comparecientes alegaron lo que estimaron pertinente y, luego de la

práctica de la prueba propuesta y admitida, elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

**SEGUNDO:** En la tramitación de estos autos, se han observado todas las prescripciones legales, salvo el señalamiento para la vista, por acumulación de asuntos en este Juzgado.

## II HECHOS PROBADOS

**PRIMERO:** es personal laboral de la entidad demandada, con una antigüedad de 17-12-1985, con la categoría de Administrativa, reconocida desde el 01/04/2002, con unas retribuciones brutas, coincidentes con base de cotización a la Seguridad Social, de 2.165,46 €.

**SEGUNDO:** Es de aplicación el Convenio Colectivo de Personal Laboral del Ayuntamiento de Coria del Río, publicado en el BOP el 7 de octubre de 2003.

**TERCERO:** La actora ha cumplido el 18-04-2012 la edad de 50 años, por lo que cita la aplicación en el artículo 46 del Convenio.

La subida de dos puntos en el complemento de destino supone la ampliación del nivel 16 a 18, presentando una diferencia económica mensual de 44,89€.

Desde la nómina de abril de 2012, en aplicación de lo dispuesto en dicho precepto la actora ha devengado la diferencia en las nóminas de abril, mayo, junio, julio, paga extra de verano, agosto, septiembre y octubre, todos ellos de 2012, esto es 44,89 € x 8 meses= 359,12 € s.e.u.o.

**CUARTO:** La actora, con fecha 27 de septiembre de 2012 presentada factura de libros de texto, por importe de 305,60€, unida a certificado del director del centro.

Reclama la actora el abono de esta suma por aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del convenio.

La suma de los conceptos que aparecen en el documento aportado por la actora asciende a 292 euros, y no a la suma de 305,60 euros como la misma consta que lógicamente obedece a un error aritmético.

Reclama la actora un total de 664,47€ más los intereses legales oportunos.

**QUINTO:** En fecha 13-11-12012, se planteó reclamación previa, agotándose la vía previa administrativa.

## III FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** Los hechos que se han declarado probados, han resultado acreditados de la documental aportada por las partes.

Frente a la reclamación formulada por las partes, la demandada se remite al informe técnico obrante en el expediente, y que la falta de abono se debe a una cuestión de carácter presupuestaria frente a lo que la parte actora mantiene su disconformidad, alegando que a la fecha el devengo de las cantidades reclamadas no estaba en vigor la limitación presupuestaria y de otro lado que a otros trabajadores le han sido abonados estos conceptos.

**SEGUNDO:** El artículo 46 del Convenio Colectivo establece:

"Subida complemento de destino.

Cuando un trabajador cumpla los cincuenta años de edad y lleve un mínimo de 15 años de servicios en el Ayuntamiento su complemento de destino subirá automáticamente dos puntos. Si éste estuviese situado en el nivel máximo, se retribuirá en el complemento específico la cuantía que signifique los dos puntos del destino."

La actora ha cumplido el 18-04-2012 la edad de 50 años, por lo que tiene derecho al devengo., teniendo en cuenta que no ha sido discutido que la subida de dos puntos en el complemento de destino supone la ampliación del nivel 16 a 18, presentando una diferencia económica mensual de 44,89 euros y siendo de aplicación desde la nómina de abril de 2012, se le adeuda la diferencia en las nóminas de abril, mayo, junio, julio, paga extra de verano, agosto, septiembre y octubre, todos ellos de 2012, esto es 44,89 € x 8 meses= 359,12 euros .

De otro lado, el artículo 47 del Convenio establece:

El Ayuntamiento abonará 100% de los libros de texto a los hijos de los trabajadores, con al menos un año de antigüedad, previa justificación de los gastos y siempre y cuando no se facilite la totalidad de los mismos por alguna institución, organismo o empresa privada, excluyendo el de los niveles universitarios.

La actividad probatoria desarrollada, documental y testifical de Gabriel García Guerrero, miembro del Comité de empresa, mantiene que el acuerdo de limitación

**QUINTO:** En fecha 13-11-12012, se planteó reclamación previa, agotándose la vía previa administrativa.

## III FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** Los hechos que se han declarado probados, han resultado acreditados de la documental aportada por las partes.

Frente a la reclamación formulada por las partes, la demandada se remite al informe técnico obrante en el expediente, y que la falta de abono se debe a una cuestión de carácter presupuestaria frente a lo que la parte actora mantiene su disconformidad, alegando que a la fecha el devengo de las cantidades reclamadas no estaba en vigor la limitación presupuestaria y de otro lado que a otros trabajadores le han sido abonados estos conceptos.

**SEGUNDO:** El artículo 46 del Convenio Colectivo establece:

"Subida complemento de destino.

Cuando un trabajador cumpla los cincuenta años de edad y lleve un mínimo de 15 años de servicios en el Ayuntamiento su complemento de destino subirá automáticamente dos puntos. Si éste estuviese situado en el nivel máximo, se retribuirá en el complemento específico la cuantía que signifique los dos puntos del destino."

La actora ha cumplido el 18-04-2012 la edad de 50 años, por lo que tiene derecho al devengo , teniendo en cuenta que no ha sido discutido que la subida de dos puntos en el complemento de destino supone la ampliación del nivel 16 a 18, presentando una diferencia económica mensual de 44,89 euros y siendo de aplicación desde la nómina de abril de 2012, se le adeuda la diferencia en las nóminas de abril, mayo, junio, julio, paga extra de verano, agosto, septiembre y octubre, todos ellos de 2012, esto es 44,89 € x 8 meses= 359,12 euros .

De otro lado, el artículo 47 del Convenio establece:

El Ayuntamiento abonará 100% de los libros de texto a los hijos de los trabajadores, con al menos un año de antigüedad, previa justificación de los gastos y siempre y cuando no se facilite la totalidad de los mismos por alguna institución, organismo o empresa privada, excluyendo el de los niveles universitarios.

La actividad probatoria desarrollada, documental y testifical de Gabriel García Guerrero, miembro del Comité de empresa, mantiene que el acuerdo de limitación

presupuestaria, se planteó en junio de 2012 con vigencia desde agosto de 2012, es decir que es posterior a la fecha de petición de la trabajadora, y por tanto siendo la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 del Convenio Colectivo, procede la estimación de la demanda, si bien parcialmente en lo que se refiere a los gastos de libros, que ascienden a la suma de 222 euros, y por tanto el total de la reclamación asciende a la cantidad de 651,12 euros procediendo la estimación parcial de la demanda por esta cantidad, más el interés del 10% en concepto de interés por mora.

**TERCERO:** Por imperativo legal se indicará en la presente resolución el recurso que proceda contra la misma y demás prevenciones legales.

**VISTOS** los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## F A L L O

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada por contra la demandada AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 651,12 euros más el interés del 10% en concepto de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, declarando la firmeza de la sentencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.